

503

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Tels. 6012432910 - 3143589128
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Bogota - Colombia

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso divisorio de **ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**
contra **MERKASA Y OTROS** Radicado. No. **11001310302820190057000**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022, por medio del cual se requirió por desistimiento tácito a la parte que represento, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1.- Mediante el auto objeto de recurso su Despacho dispuso:

"... se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal respectiva de acreditar la adjudicación judicial de apoyo de conformidad con la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, a favor de la demandada Susana Ortiz de Rivera, so pena de declarar tácitamente desistidas las pretensiones.

...".

2.- De acuerdo a las pruebas documentales que obran dentro del proceso, su Despacho en oficio del 27 de enero de 2022, remitido vía correo electrónico, solicito información al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Huila, respecto del estado del proceso de interdicción de la comunera demandada Susana Ortiz de Rivera.

3.- Igualmente consta en el plenario que, el conocimiento de la situación de la comunera por parte de su Despacho y de las partes, lo fue por petición que realizará su curador en escrito radicado en este proceso, no por conocimiento previo de mi poderdante, ya que él no tiene ningún tipo de relación con la comunera.

4.- Establece a su vez el art. 408 del CGP:

"En la demanda podrá pedirse que el juez conceda licencia cuando ella sea necesaria de conformidad con la ley sustancial, para lo cual se acompañara prueba siquiera sumaria de su necesidad o conveniencia ..."

5.- Así las cosas, se hace necesario que previo al requerimiento del Despacho y en general de continuar con el proceso, se atienda el requerimiento o solicitud de información realizada al Juzgado 3 de Familia del Circuito de Familia del Huila, para tener pleno conocimiento de la situación de la comunera Susana Ortiz de Rivera y saber si se requiere el apoyo judicial.

6.- En este mismo sentido, también debe procurarse por parte del Despacho, que el curador que fuere designado a través de su apoderado realice las manifestaciones correspondientes, respecto de su situación como curador de la señora Susana Ortiz de Rivera y su estado de salud o capacidad, para saber si se hace necesario el apoyo judicial, ya que como se indicó en el numeral 3º de este escrito, mi poderdante no conoce a la demandada.

7.- Finalmente, debe ponerse de presente que esta es una carga imposible de cumplir por mi poderdante, ya que se reitera que mi mandante no conoce a la señora Susana Ortiz o su curador, no tiene conocimiento de su padecimiento o estado de salud, su grado de capacidad y la única prueba

504

sumaria que tiene o conocimiento de dicho estado son los documentos remitidos por su curador, a través de su apoderado judicial.

En orden a lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho lo siguiente:

Se revoque el auto objeto del presente recurso, a fin de que previo al requerimiento por desistimiento tácito y en general continuar con el trámite del proceso, se oficie nuevamente al Juzgado 3 de Familia de Huila, a fin de que rinda la información solicitada en el oficio 201 del 27 de enero de 2022.

De manera subsidiaria, solicito que sea su Despacho con la información que reposa en el expediente, quien conceda y realice el trámite de apoyo judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 408 del CGP, requiriendo al apoderado de quien acredita ser su curador, para que anexe las pruebas correspondientes a su estado de capacidad, para saber qué tipo de apoyo pueda necesitar.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE

C.C. 79.143.669

T.P. 31.426 del C.S.J.

505

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>
Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 3:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; freddycorredor@telmex.net.co; alvaroenriqueforero@hotmail.com; premiumlawyers@hotmail.com; mtmm1960; asesormanager@pulidolaguna.com; clopez@glmabogados.com
Asunto: Recurso de reposición auto del 6 de mayo de 2022 proceso 11001310302820190057000
Datos adjuntos: Memorial 12-05-2022 recurso de reposicion auto 6 de mayo de 2022 proceso 11001310302820190057000.pdf

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el recurso de reposición que se interpone contra el auto de fecha 6 de mayo de 2022, mediante el cual se requiere a mi poderdante por desistimiento tácito, en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE FORERO
DEMANDADO: MERKASA SAS Y OTROS
RADICADO: 11001310302820190057000

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibo.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00570 (Recurso de REPOSICIÓN folios 503 a 505 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 16 DE MAYO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 17 DE MAYO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 19 DE MAYO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO